



que estos autores manejaron (1). El de la biblioteca Mazarina, dice Pagi que no tiene era, y que se debe excluir la dicha MCXXIII (1123), y reducir el concilio á la Era MCXVIII (1118), que es el año 1080, en que este autor y Cosarcio le señalan, fundándose en que Ricardo vino á esta segunda legacia el año ántes 1079, en el cual año (dice Pagi) consta por la carta 6 del libro 7, de San Gregorio, que el rey estaba inclinado á mudar los oficios, y por tanto pone el concilio de la tal mutacion en el año siguiente 1080. Cosarcio se funda en la carta 3 del libro 8, escrita en el año 80, en cuyo principio, dice, se significa que ya estaba admitido el oficio romano; y por esto pone el concilio de Búrgos en el año de 80, reduciendo á errata la fecha que anda impresa en D. Pelayo.

188 Estos grandes hombres tienen la disculpa de que no vieron los instrumentos que dejamos citados, sobre que en el año 78 se empezó la mutacion de los oficios y de hecho se introdujo el romano. A vista de esto no hay que recurrir á la inclinacion del rey, ni á las cartas de San Gregorio para señalar el concilio en el año 80; pues dos años ántes se halla la introduccion del rezo, que es á la que miran las cartas del Pontífice; y teniendo efectiva mutacion, no hay que atender á la inclinacion sobre mudar, pues si se mira ésta se debía anticipar el concilio ántes del año de 80, constando por el duelo del año 77, que ya entonces prevalecia en el rey aquella inclinacion. Luego no tienen prueba para decir que este concilio fué en el año de 80; y careciendo de ella, no se debe recurrir á que estén errados los números que le determinan en el año de 85, porque á éstos no sólo les favorece la uniformidad de varios códices, sino el que no se opone nada contra ellos. El insistir en el año de 80, carece de todo apoyo en la historia de Don Pelayo, y así es recurso voluntario. Demas de esto es contra la historia el decir que al año siguiente de la segunda venida de Ricardo á España, congregase el concilio; porque en este mismo año de 80, en su princi-

(1) «Tunc Adephonsus Rex velociter Romam nuntios misit ad Papam Aldebrandum, qui fuit cognomento Septimus Gregorius (asi en Mariana) ideo fecit, quia Romanum misterium habere voluit in omni Regno suo. Memoratus itaque Papa Cardinalem suum Ricardum, Abbatem Massiliensem in Hispaniam transmittit (en Mariana transmisit) qui apud Burgensem Urbem Concilium celebravit, confirmavitque Romanum misterium (en Mariana se halla esta voz ministerium; ántes misterium), in omni Regno Adephonsi Regis.» Era MCXXIII (1123).

pio y fin del 79, en que llegó segunda vez el legado, no estaba éste en la gracia del rey, siendo entonces muy mal recibido, por causa de la contradiccion del monje Roberto y la mujer mal casada con el rey, como se deja dicho. Todo esto pasaba en la entrada del año de 80, y no era materia de que se pudiesen desenredar fácilmente, por mediar un lazo tan estrecho de amor. Por tanto, no hay fundamento para la paz y quietud que requería el concilio; y así se debe estar al año que se pone en los códices citados, señalando el año de 80, porque aunque desde el 78 se habia ya introducido en muchas iglesias el nuevo rezo (entiéndese que era nuevo para España), no se hizo esto por decreto sinodal, sino por autoridad del rey y del legado apostólico; y así fué conveniente que se añadiese confirmacion del concilio. Ni es cosa que nos opongan los citados autores el que dada la introduccion en el 78, es mucha dilacion la de no confirmar el hecho hasta el 85. No lo es, digo, porque ellos mismos, despues del concilio del año de 80, vuelven á señalar otro para el mismo asunto once años despues en el 91, y áun Pagi aumenta otro á los diez años siguientes en el 1101. Uno y otro es falso, como se verá; pero alégolo ahora para que veas que no deben decir que es mucha la dilacion del concilio en el año 85, los que despues de esto admiten nuevos decretos conciliares sobre el punto sin tener fundamento para ello. Nosotros le ponemos con apoyo de los códices citados contra quienes no hay descubierta cosa urgente, ni suponemos otro concilio anterior y así hay congruencia para éste. El no haberse congregado ántes fué por las turbaciones alegadas y por otros motivos que ignoramos, pero el efecto dice que no hubo oportunidad para que fuese ántes.

189 Por apéndice de todo lo que se ha dicho en orden á las fechas de las cartas de San Gregorio VII, te debo prevenir que en este pontificado se mudó la indiccion por el mes de Setiembre, no en 24 de tal mes, sino en el día 1.º, como se convence por las mismas cartas, pues en la 19 del libro I firma: *Kalendis Septembris indictione incipiente XIII*. Lo mismo se convence por otras. De modo que en el año 1074 la indiccion corriente era la XII hasta el día último de Agosto, pero desde el día siguiente 1.º de Setiembre empezaba como en el Oriente la XIII, y así corria este número por el año 1075 hasta último de Agosto. Con que la indiccion que halles en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre la has de atribuir al año antecedente de aquel



en cuyo número se incluye el de la indiccion, segun la regla dada, tomo II, pero la de los meses desde Enero á Agosto inclusive, corresponde al año que te ofrecen mis tablas. Pagi sobre el año 1088, núm. 6, dice, que esto fué comun á todo aquel siglo XI. No alega pruebas ni yo las descubro más que para el pontificado de Gregorio VII, pues ántes y despues de este papa veo lo contrario dentro de aquel siglo. Alejandro II, antecesor de San Gregorio, expidió una bula á favor de Aquilino, abad de San Juan de la Peña, con data posterior á Setiembre en 15 de las calendas de Noviembre, que fué el 18 de Octubre, «año de la Encarnacion del Señor 1071, undécimo del pontificado de Alejandro II, indiccion nona,» puesto por letras, sin números en que no es fácil errar una unidad de poner IX en lugar de X. Así hallarás esta bula en Briz, pág. 519, y en Aguirre, tomo III, pág. 146, y por tanto se ve que la indiccion no se mudaba en su pontificado el día 1.º de Setiembre, porque en tal caso la indiccion del año 1071 por Octubre habia de ser décima y no nona, como se convence por la regla de indicciones y tablas. Lo mismo se descubre despues de San Gregorio VII en Urbano II dentro del mismo siglo XI, pues éste en la bula de la renovacion de la primacia de la santa iglesia de Toledo, dada en el año de la Encarnacion del Señor 1088, que era primero de su pontificado, en los idus de Octubre, que son el día 15, pone indiccion undécima, como se halla no sólo en las ediciones de esta bula, sino en todos los manuscritos de la santa iglesia de Toledo, y sobre todo en la bula que se guarda allí original en el archivo (alacena X, arqueta 7, legajo 1), donde se lee por todas letras undécima, como reconocí personalmente por el honor de habérmela franqueado aquella santa iglesia. Y si en el pontificado de Urbano II se hubiera empezado por Setiembre la indiccion, habia de ser XII y no XI en Octubre del año 88. Bien sé que Pagi corrige el XI que propone Baronio, y los colectores de concilios sustituyendo XII. Pero para esta correccion eran necesarias pruebas que abrazasen este pontificado, las que no ofrece, y así mientras no se descubran lo dejo contraido al de Gregorio VII.

§ XIX.

En el concilio de Leon no se decretó nada contra el muzárabe. Descúbranse varias equivocaciones. Legacia de Rainerio revocada la de Ricaredo. Tiempo del concilio de Leon.

190 El ilustre Cosarcio dice (sobre el concilio de Búrgos) que no obstante el conato del

rey y decreto del concilio de Búrgos no se abrogó el muzárabe, pues fué necesario para esto congregarse en Leon otro concilio en el 1091. Equivocóse este escritor, porque el concilio de Leon no se ordenó á desterrar el rito, sino precisamente contra la letra material, en que se escribian los misales, que era gótica, llamada toledana, en contraposicion á la francesa. Consta esto expresamente por D. Lucas de Tuy, que en la era 1129, año 1091, dice así: «Statuerunt, ut scriptores de cetero Gallicam litteram scriberent, et prætermitterent toletanam in officis ecclesiasticis, ut nulla esset divisio inter ministros ecclesie Dei.» Los términos de escritores y letra no permiten se dude el que sólo se excluye el material carácter de los godos, y así se convence tambien por la Historia de D. Rodrigo, que en el libro VI, capítulo 30, usa de más expresion: «De cetero omnes scriptores omnia littera toletana, quam Gulfilas, gothorum episcopus adinvenit, Gallicis litteris uterentur.» Lo que Gulfilas ó Ulphilas inventó, no fué el rito eclesiástico, sino lo material de las letras. Parece, pues, en fuerza de lo que expresa el tudense, que ya en algunas partes de España se usaban misales que no fuesen de letra gótica, sino francesa, ocasionado de los varios personajes que pasaron acá, especialmente de los monasterios de las Galias, y para que ni áun en esto hubiese variedad, mandaron, que como todos convenian en el rito, conviniesen tambien en la escritura material de los libros sagrados.

191 Sobre el tiempo de este concilio de Leon hay mucho que notar. D. Rodrigo pone la era 1117, año 1079. Este yerro de números conocidamente, por lo que se ha dicho y se dirá. El Tudense señala la era MCXXIX (1129), año 1091, y en este insisten Cosarcio y Pagi. Contra esto se puede oponer una cosa de no pequeña urgencia, que voy á proponer, porque no alucine ú otros, y es, que este concilio de Leon fué presidido por el legado pontificio Renierio ó Raynerio, sucesor de Ricardo Massiliense. Convienen en ello el Tudense y D. Rodrigo. Este Raynerio parece que no se hallaba en la legacia de España en el año en que se dice tenido el tal concilio, porque por el apéndice 310 de la Marca Hispánica y por Balucio, allí en el año 1092, en el lib. IV de la Marca Hisp., consta que Ricardo se mantenía en España en el año 92. Luego si el concilio de Leon fué presidido por el sucesor Raynerio, no se podrá recurrir al año 91, en que todavía se mantenía su antecesor en España. Sandoval, en la vida de D. Alfonso VI, se libró de esta instancia, porque no reconoce más concilio en



Leon que en la era MCXXXIX (1139), añadiendo un decenario á la señalada en el Tudense, y es año 1101. Dado esto, no urge lo propuesto, pues en el año 1101 no se hallaba Ricardo en España. Pero por otro lado se convence que erró Sandoval en añadir el decenario, porque en la era 1139, año 1191, es imposible que el concilio de Leon fuese presidido por Raynerio como legado pontificio, constando que dos años ántes era ya Sumo Pontífice, con título de Pascual II, desde el año 1099 á los 13 de Agosto. Por tanto, el concilio presidido por el cardenal Raynerio, precisamente se ha de colocar ántes del año 1099.

192 Resta ver si pudo ser el 91, en que se hallaba en España Ricardo, antecesor de Raynerio. Para esto es preciso suponer y disolver un gran enredo, que se halla en Aguirre, tomo III, página 300, por una carta tomada de Olderico Raynaldo en sus anales al año 1239, núm. 52, que en nombre de Urbano II se pone dirigida á Raynerio, cardenal legado en España. Esta, segun se halla allí y en Labbé, tomo XII, de la edicion de Coletí, col. 751, entre las cartas de Urbano II, no es de Urbano II, sino un conjunto de diversas cartas, remitida la una al expresado legado y repetida en otra por el mismo Raynerio siendo ya Papa: la primera fué enviada por Urbano II al rey D. Alfonso VI; la otra, que es la que se exhibe en los autores citados, es enteramente del mismo Raynerio, siendo ya Papa, con el nombre de Pascual II, la cual fué dirigida al arzobispo de Toledo, y así conforme está allí, se debe borrar el título que dice á Raynerio, etc., y poner á Bernardo, arzobispo de Toledo, mudánda la del registro de las cartas de Urbano II al de Pascual II. Consta esto, por cuanto en el exordio de la citada epístola se nombra Urbano II, como difunto y predecesor del que escribe: «In registis fel. record. Urbani II prædecessoris nostris, etc.» luégo esta carta es del sucesor de Urbano II, que fué Pascual II, el mismo que ántes habia estado en España por legado de Urbano), y de ningun modo se puede atribuir conforme está al Papa, que allí se supone difunto. Todo lo que se sigue desde que empieza á hablar con el rey, es copia que Pascual II exhibe al arzobispo D. Bernardo de una carta que su predecesor Urbano envió al rey D. Alfonso. El motivo de reproducir Pascual la carta de su predecesor Urbano, fué porque en ella se trataba del honor y primacía del arzobispo de Toledo; pero como vino al rey y no la gozaba la Santa Iglesia interesada en esta parte, suplicó el arzobispo D. Bernardo á Pascual II que le hiciese el honor de mandar copiar y re-

mitirle los instrumentos que en favor de su iglesia se hallaban en los registros de Urbano, para que en ningun tiempo se desaparecieran; y á este fin y con esta expresion le ingiere allí lo que constaba por el dicho registro en la carta escrita por su predecesor á D. Alfonso, cuya copia propone tambien Mariana, lib X, cap. 6. *De rebus Hisp.* Y Sandoval en los *Cinco reyes*, fól. 135 v.

193 En esta carta de Urbano II á D. Alfonso VI, se expresa que el papa Víctor (antecesor de Urbano) privó de la legacía á Ricardo, abad de Marsella, y no obstante la privacion consta que ejercia algunos actos como si no estuviera privado. Tal fué la accion de concurrir con el rey á que depusiesen de su dignidad al obispo de Santiago (D. Diego Pelaez). Esto lo anula en su carta Urbano II, diciendo que aunque lo hubiese autorizado el legado Ricardo, no tenia valor, por cuanto el papa Víctor III le tenia ya privado de su empleo: «Ricardus tunc Legatione Sedis Apostolicæ minime fungebatur. Quod ergo ille tunc gessit, quem Victor Papa sanctæ memoriæ tertius Legatione privaverat, nos irritum judicamus.» Concuera la *Historia Compostelana*, que en el núm. 16 del Apéndice X dice, que por la deposicion de aquel obispo se vió Ricardo lleno de confusion é ignominia, y privado de la legacía por el papa Urbano (esta fué segunda privacion).

194 A vista de esto digo que la accion que en Marca se refiere de hallarse Ricardo en Cataluña por el año 92, no se opone á que Raynerio estuviese en España desde el año 90 y presidiese el concilio de Leon. La razon es, porque despues de estar Ricardo privado de su legacía, consta por lo dicho que se mantuvo en estos reinos, y hallándose sin aquel empleo se compone bien que Raynerio le tuviese en el año de 90 y como tal presidiese el concilio. En favor de esto se ve, que en el citado instrumento de Balucio no se da á Ricardo título de legado sino precisamente de abad, y como uno de tantos que se hallaron presentes, no como juez de la accion (que esto convino á otros que allí se expresan): «Præsens fuit et Ricardus Cardinalis, qui est Abba S. Victoris Massiliensis.» Añado, que la privacion hecha por el papa Víctor III precisamente antecedió al año 1087 en que murió este pontífice, á 16 de Setiembre; y por tanto, en lo que desde entónces se mantuvo Ricardo en España no gozaba ya de fuero de legado. Ni me opongas que en el año siguiente, 1088, se halla presidiendo el concilio de Usillos junto á Palencia, congregado para arreglar los límites de los obispados de Búrgos y Osma; porque por la carta de Urbano queda



visto que despues de la privacion se portó Ricardo como si fuera legado, por lo que dijo tambien el arzobispo D. Rodrigo, que este cardenal empezó á portarse irregularmente, y que no cumplia con su oficio tan cauta y religiosamente como debia; y que privado de su empleo fué revocado por Urbano II. Aquí se debe notar que no dice el arzobispo que sólo Urbano fué el que privó de la legacía á Ricardo (como algunos escriben), sino que privado ya del cargo, fué revocado por Urbano: *Legatione privatus, fuit ab Urbano revocatus*; y esto supone lo que el mismo Urbano afirma sobre que su antecesor Víctor III fué el que lo depuso del empleo; y el sentido de D. Rodrigo es, que privado ya de la legacía por Víctor, fué revocado nuevamente por Urbano, y todo viene bien con lo que se va diciendo; porque como Ricardo, despues de la deposicion (hecha por el papa Víctor) continuaba en acciones que no debia (como el presidir el concilio de Usillos ó Fusellis, y la violencia hecha al obispo de Santiago), fué preciso que Urbano le volviese á privar ó revocar segunda vez sus poderes. Esto no pudo ser ántes del 1088, en que fué electo papa (como se deja probado en el tomo II); luégo fué en este año ó muy poco despues, y así hay lugar para que por más que tardase en salir de los confines de España, reconocamos en el reino de Leon otro legado pontificio en el año de 90 y éste fué Raynerio.

195 La llegada de este legado á Leon parece que no se puede anticipar del año 1089, porque aunque la carta de Urbano II á D. Alfonso (de que hemos hablado) no tiene fecha, consta ser posterior al 15 de Octubre de 1088, por cuanto en ella se menciona la primacía de Toledo y el palio concedido al arzobispo don Bernardo. Consta tambien que entónces mandó el Papa al rey que restituyese al obispo de Santiago á su dignidad por medio del arzobispo de Toledo D. Bernardo, pues así se lo intima en dicha carta, de lo que se infiere entónces no estaba acá el legado Raynerio, porque dado esto, le cometeria á éste la comision. Demas de esto, el arzobispo don Bernardo salió de Roma despues del 15 de Octubre del 88. Vino por tierra y asistió en Tolosa á un concilio, como dice D. Rodrigo, y así no pudo entrar en España hasta muy al fin de dicho año ó principio del 89. Despues de estar acá consta que se mantuvo algun tiempo sin compañía de legado apostólico, porque así lo expresa Urbano en carta que escribe al arzobispo D. Bernardo, encargándole que restituya á su dignidad al obispo de Santiago, y que vele mucho en la disciplina eclesi-

siástica, dando por causal el que no habia entónces legado en estos reinos por estar depuesto Ricardo: «Nunc præcipue, cum nullus in vestris partibus apostolicæ sedis legatus existit, Ricardo enim legationem, quam hactenus habuit denegavimus, nec alii cuiquam vestrarum partium legationem injunximus.» Esta carta se halla en Aguirre, tom. III, página 302, y aunque no tiene fecha la reduzco al principio del 1089 por estar dirigida á don Bernardo, constituido ya en España, lo que por lo dicho se debe reducir al mencionado tiempo, y así ni en el fin del 88, ni en el principio del 89 estaba acá el legado Raynerio ni otro alguno, pues áun el Papa le dice á D. Bernardo que le avise de quien juzgare más á propósito para la legacía de España. De aquí se infiere que la venida de Raynerio fué por informe y peticion de D. Bernardo (uno y otro monjes cluniacenses, como tambien el Papa), y que no se puede anticipar del año 89. Yo señalo su venida en este mismo año por otoño y no ántes, por cuanto desde la carta del Papa á D. Bernardo es necesario admitir el espacio intermedio para que éste informase de la persona del legado que juzgaba más conveniente, y el Papa le nombrase y despachase. Por el invierno del 89 y entrada del 90 ya se hallaba en España, como se verá; luego su venida fué en el fin del 89, y por tanto no pudo presidir el concilio de Leon en el año 91, ó (como yo juzgo) en la primavera del 90.

196 Pruébese que el legado Raynerio se hallaba acá en la entrada del 90, y que el concilio que presidió en Leon fué en la primavera de este año y no del 91, porque el Tudense dice que se estaba celebrando aquel concilio cuando murió D. García (hijo de D. Fernando el Magno) que fué rey de Galicia y Portugal. La muerte de este principe fué en 22 de Marzo, era MCXXVIII (año 1090); luego en este mismo año se celebró el concilio. Que entónces murió D. García, consta por la inscripcion de su sepulcro publicada por Sandoval (en la vida de D. Sancho, fól. 27 v.).

H. R. D. Garcia Rex Portugallie et Gallicie filius Regis Magni Fernandi. Hic ingenio capus à fratre tuo, in vinculis obiit. Era MCXXVIII, XI Kal. Aprilis.

197 Del mismo modo se halla en la copia MS. que yo tengo de los sepulcros reales de Leon, y sobre todo se halla así en el epitafio original (que es el texto en el segundo orden sepulcral), pues para certificarme del todo acudí al real monasterio de San Marcos de



Leon, y se lee claramente la era MCXXVIII. En el Tudense se puso la MCXXIX, pero esta es una de las muchas erratas que incluye aquella obra, pues debe prevalecer la inscripción sepulcral, que tiene otro grave apoyo en un cronicón que se halla al principio de la *Historia Compostelana*, donde se lee: «Est autem mortuus ille Garsea die sexta feria XI, Kal. Aprilis era MCXXVIII. Ad cuius sepulturam fere omnes Hispaniæ Episcopi, et Abbates legionem convenerunt et eum honorifice regio more sepelierunt.» Esta fecha añade el carácter de la feria, diciendo que fué viérnes el día XI Kal. Aprilis, lo que sólo conviene á la era propuesta y año 1090, cuyo ciclo solar fué 7, letra dominical F, porque si se recurre al año 91, no fué viérnes el día 22 de Marzo (XI Kal. Aprilis), sino sábado. Y así con tan irrefragables testimonios es forzoso insistir en que la muerte de este príncipe fué en la era citada, año 1090, y no en el 91. Por otro lado consta por el Tudense, por D. Rodrigo y por el cronicón mencionado, que el concilio de Leon presidido por Raynerio se tuvo en el mismo año de la muerte de D. García; luego esto fué en la primavera del año 1090 y no el 91, y mucho ménos en el 1101 que señaló en Sandoval.

198 Pagi, habiendo puesto un concilio en Leon en el año 1091 (siguiendo lo que se ha dicho del Tudense), añade otro en el 1101 en la misma ciudad, en que se halló, dice, el legado Raynaldo, con asistencia del arzobispo de Toledo D. Bernardo Cardenal, varios obispos y abades de San Benito. Para esto no alega más apoyo que el hallarse así en Sandoval, en la *Vida de D. Alfonso VI*, fol. 91. Pero ya que le sigue en esto, debió seguirle también en no poner otro concilio en Leon en el año 1091 para este mismo asunto, pues éste no se halla en aquel autor, y de otro modo se hace de un concilio dos, con daño de la historia. El caso es, que en los papeles que tuvo Sandoval se hallaba en el concilio de que hablamos la era MCXXXIX, que en el Tudense es MCXXIX. Esto es, un decenario más en uno que en otro; lo que fué muy fácil al que escribió la copia, y guiado por esto Sandoval colocó en el año 1101 al concilio de Leon, sin mencionarle en el 1091, porque no permitía esto el instrumento en que se fundaba. Pagi, cogiendo por un lado el año del Tudense y por otro el de Sandoval, formó de uno dos concilios, sin examinar la materia decretada ni las circunstancias. Estas, en Sandoval, se hallan viciadas, pues dice «que el rey D. Alfonso tuvo córtes en Leon (no dice concilio, ni tampoco Pagi,

que recurre á Comitía) hallándose en ellas el arzobispo (de Toledo añade Pagi) D. Bernardo Cardenal y legado apostólico, y más un legado que nuevamente había venido de Roma, llamado Reynalt (Raynaldo traslada Pagi).» Aquí se ve que el instrumento por que se guió Sandoval estaba adulterado, atribuyendo la legacía y cardenalato á D. Bernardo, que ni fué cardenal ni era entonces legado. El que allí se nombra Reynalt, y en el Tudense y D. Rodrigo Renerio, es el cardenal Raynerio, de quien dice el mismo Tudense que luégo fué Papa, y éste era el legado que vino á petición de D. Bernardo y asistió con él al concilio de Leon (pues concilio y sínodo le nombran don Lúcas y D. Rodrigo).

199 Y para que se vea que hasta en la materia estaba adulterado aquel papel, refiere Sandoval «que en estas córtes quiso el rey que se confirmase el rezo romano y de todo punto se dejase el gótico; asimismo trató que se dejase la letra de los godos ó longobarda que el obispo Ulfla les había dado.» Por esto se conoce que habla del mismo concilio de que hemos tratado; pero añade lo del rezo gótico, que no se hizo en Leon, aunque por la alusión que tiene con la abrogación de la letra gótica decretada en Leon, lo entendieron así algunos, sin apoyo, como se deja dicho. Por tanto, sólo debe reconocerse en Leon un concilio, en el cual (como afirma la *Historia Compostelana*, núm. 16) fué depuesto de la silla compostelana el abad Pedro (sucesor de D. Diego Pelaez) y se excluyó la letra de los godos, no el oficio eclesiástico, pues esto se logró en el concilio de Búrgos del año 1085 para todos los dominios que poseía entonces D. Alfonso VI. Este concilio de Leon sólo se debe poner en el año 1090 (ó según la edición del Tudense en el 91); pero para el 1101 no encuentro fundamento, ántes bien repugna, supuesta la asistencia del legado Renerio ó Raynerio, que en ese año se hallaba ya presidiendo la silla de San Pedro.

§ XX.

Introdúcese en Toledo el oficio romano, perseverando el antiguo. Nuevas competencias, y también nuevas aprobaciones del muzárabe. Restaurale el Santo cardenal Cisneros, y siguen otros su ejemplo, perseverando hasta hoy sus fundaciones.

200 Aunque en el concilio de Búrgos se decretó el dejar el rezo antiguo, hubo nueva dificultad para introducir el nuevo en Toledo, porque aquí era donde más se había practicado el oficio muzárabe, autorizado por tantos y



tales arzobispos; de modo que se intitulaba rezo toledano. El pueblo no se quería desprender de su antigua costumbre, ni el rey de sus intentos. Volviéronse á renovar las competencias, y en el modo con que lo refiere Don Rodrigo, se nos vuelve también á renovar la necesidad de declarar algunos puntos; porque este ilustre prelado propone como sucedido en este tiempo el desafío de los dos soldados. Esto ya dejamos probado que fué ántes, en el año 1077, cuando el rey intentó primera vez la introducción del oficio romano en sus dominios. Y supuesto esto según los testimonios alegados, resulta que aquel duelo no fué en Toledo, ni con el fin de introducir allí el nuevo rezo; pues ni entonces se había conquistado esta ciudad, ni el rey se apoderó de ella hasta ocho años despues. Por otro lado, se ve que D. Rodrigo no refiere el desafío como repetido en Toledo, sino uno mismo con el que hallamos en las otras memorias, pues conviene en que el caballero que peleó en favor del oficio toledano y que venció, fué castellano, como se expresa en los otros instrumentos; sólo añade la individualidad de que era de junto á Pisuerga, de la casa de los Matanzas, cuya familia (dice) se mantiene hasta hoy. Sandoval y otros dicen que se llamaba Juan Ruiz, natural de Matanza del río Pisuerga, cerca de Torquemada. Todo prueba que éste fué el castellano viejo de quien hablan las citadas memorias. Y así, el referirlo D. Rodrigo, despues de la conquista de Toledo, fué por recapitulación de la dificultad que hubo en los reinos de D. Alfonso, en desprenderse de sus antiguos ritos, y para esto juntó lo que sucedió en Castilla la Vieja con lo de Toledo; pues mirada la historia sólo á esta ciudad, podemos aplicar lo que añade, de haber arrojado los misales en el fuego; porque esto no parece que consta más que por la relación de D. Rodrigo, y por tanto sólo puede ponerse en el lugar y tiempo en que él lo pone, que sin duda es posterior á la conquista de Toledo, pues refiere la presencia del primado D. Bernardo. En fin, que despues del concilio de Búrgos, tenido en el año de 85, hubo altercación y dificultad para revocar en Toledo el rito antiguo, consta por el efecto de haberse reducido á que se mantuviese en las iglesias en que se estaba practicando, y no en las demas, como luégo se dirá.

201 Por tanto, hay fundamento para que se admita lo que sobre esto escribe el arzobispo, de que si oponiéndose el pueblo y clerecía á la introducción del oficio romano en Toledo por la especialidad de esta iglesia, llegó la cosa á términos de que no queriéndose rendir

al decreto del rey, recurriesen á pedir al cielo la sentencia, conviniendo en que se echasen los libros de ambos ritos en el fuego, y que prevaleciese el que no se quemase. Previniéronse con ayuno general y oraciones, y arrojados en una grande hoguera los misales, dice D. Rodrigo que se quemó el del rito frances, y saltó sin lesión el toledano. Otros lo proponen diciendo, que el de Toledo se mantuvo en el fuego sin quemarse, y que el otro fué el que saltó fuera sin lesión. Yo me inclino más á esto, porque parece que el efecto lo favorece, habiéndose tomado la resolución de que el oficio muzárabe continuase en las mismas iglesias de Toledo, en quienes se había mantenido hasta entonces (que fueron las ya mencionadas número 107), y que en las demas se usase del romano. Así se practicó por el tiempo que se dirá, y en fuerza de este efecto, parece más verosímil que salieron bien ambos libros.

202 Algunos refieren con desconfianza estas noticias del duelo y hogueras. Para ésta no hallo más garante que al mismo D. Rodrigo; pero siendo cosa particular de su iglesia y del siglo anterior al de su crianza, es muy creíble que lo hallase así en viva voz, ó algunos instrumentos, que como propios de Toledo, no los tuvieron presentes los castellanos viejos. Del duelo hay los demas testimonios, ya citados; uno del siglo XII y otros del XIII, de modo que sus Padres podían haberse hallado presentes al suceso. Contra estos apoyos no se descubre cosa que defraude su crédito, porque el que hubo gran tesón en no querer admitir en estos reinos al oficio romano, consta por la carta 6, del lib. 7, de San Gregorio VII, con quien concuerdan con mayor expresión nuestros historiadores. Supuesta esta terquedad y la casta de tribunales de aquel tiempo, no hallo inconveniente en que recurriesen á la espada y al fuego. El abad Fleury, tampoco halló qué oponer á estos sucesos; pues sin poner vicio ni duda, los propuso en la *Historia Eclesiástica*, del mismo modo que los refiere el arzobispo D. Rodrigo (tomo XIII, año 1091, número 56). En el museo itálico del insigne Mabillon, tomo I, parte II, página 106, hallo otro semejante ejemplar de recurrir al cielo por sentencia, en materia idéntica, sobre elección de rito; pues en el siglo VIII, en tiempo del papa Adriano I, tratando de extinguir el oficio ambrosiano de Milan, y oponiéndose á ello el obispo Eugenio, se redujo la competencia á que puestos sobre el altar los libros de ambos ritos (ambrosiano y gregoriano), cerrados y sellados, prevaleciese aquel que se abriese sin influjo de criatura humana, y co-